

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

En virtud del informe secretarial de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual se indica que el término concedido en auto inadmisorio de 1 de diciembre de 2020 venció en silencio, y que una vez revisado el correo institucional no obra escrito de subsanación, el Despacho, atendiendo a que la demanda no fue subsanada y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda.

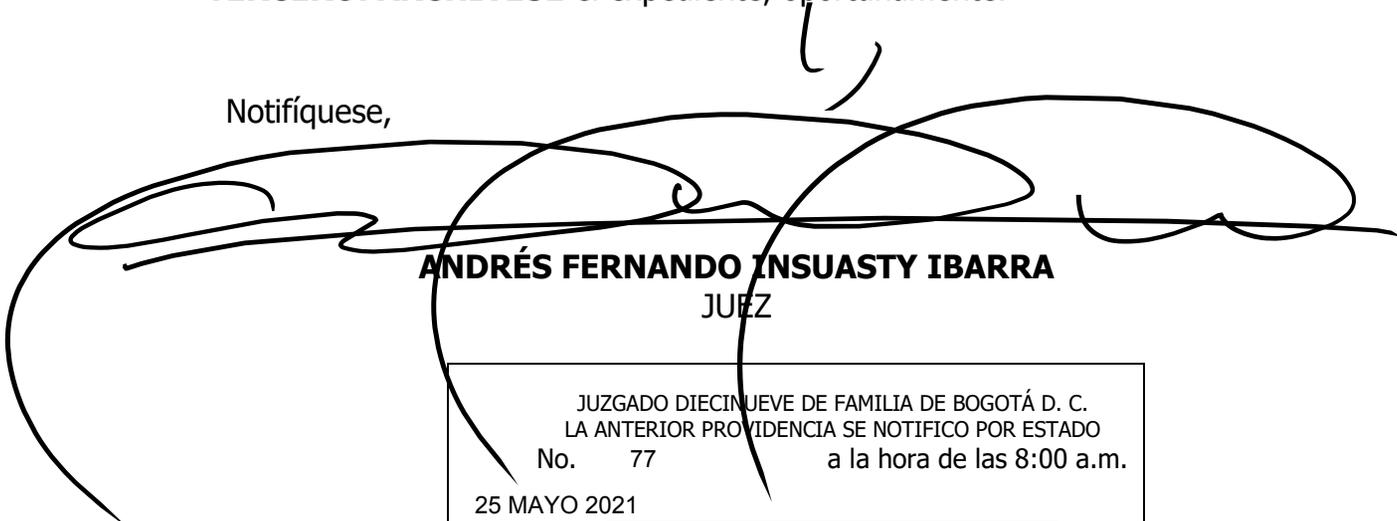
Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso se Dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: ENTREGAR** los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente, oportunamente.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 77 a la hora de las 8:00 a.m.  
25 MAYO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 24/05/2021 12:32:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>